



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erwin Avelino Bastard Alvarado.

Nombre del tema: Cuadro sinóptico de normativa profesional.

Parcial: II parcial.

Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería.

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: VIII.

Pichucalco, Chiapas a 23 de Febrero del 2023.

NORMATIVA PROFESIONAL

NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

- Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación.

- La imputación de responsabilidad al profesional por posibles infracciones a reglas técnicas, jurídicas y éticas que dan lugar a la responsabilidad penal, civil, administrativa o ético disciplinaria, según cada caso, debe observar las garantías del debido proceso, tendientes a garantizar los derechos de defensa y de inocencia que le asisten a todo imputado (se utiliza este concepto en sentido amplio).

- El funcionario responde ante terceros (víctimas) o ante la administración (ejemplo, la Caja o el Ministerio de Salud) por la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración.

- La responsabilidad objetiva de la Administración Pública En general, se puede decir que la Administración Pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo (existente, no eventual), evaluable económicamente, individualizable (en una persona o grupo de personas), salvo cargas comunes de la vida social (art. 196 y 194 LGAP).

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

La responsabilidad penal es imputable exclusivamente al funcionario público, nunca a la administración o ente público En efecto, la administración no responde penalmente. Solo se le puede imputar responsabilidad patrimonial por los daños que cause con su funcionamiento normal, anormal, legítimo, ilegítimo, con las salvedades que establece la Ley (art. 190 LGAP).

NORMATIVA PROFESIONAL

IATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud. Abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos, las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de tecnología, etc., hasta los errores por acción u omisión de los prestadores de servicios.

CAUSAS DE IATROGENIA EN LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

- **Por negligencia:** Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.
- **Por ignorancia:** Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.
- **Por impericia:** En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.

TIPOS DE CONDUCTAS TIPIFICADAS

- **Delito culposo:** Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar (puede deberse a negligencia, ignorancia o impericia).
- **Delito doloso:** En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasionó de manera consciente y voluntaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera responsable a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un deber. El deber u obligación legal es una conducta que de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

CAUSAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Responsabilidad por los hechos propios:** Cada quién es responsable de su propia conducta.
- **Responsabilidad por hechos ajenos:** Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos.

NORMATIVA PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD PENAL

- **Responsabilidad por obra de las cosas:** Se considera que si el daño fue causado por cosas u objetos, el dueño de ellos será responsable de las consecuencias.

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica. Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones, y en un momento dado, aunque no haya una legislación específica, pueden aplicarse a la enfermería.

CASOS LEGALES

- Revelación de secretos.
- Responsabilidad profesional.
- Falsedad.
- Usurpación de profesión.
- Lesiones y homicidio.
- Aborto.
- Abandono de personas.

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación.

APARTADOS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

- Nombre del proyecto de investigación en el que participará.
- Objetivos del estudio, es decir, qué se pretende obtener con la investigación.
- Procedimientos y maniobras que se le realizarán a las personas en ese estudio.
- Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran generar.
- Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- Compensaciones o retribuciones que podría recibir por participar en la investigación.

NORMATIVA PROFESIONAL

PARTES DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

- **Derecho a la información:** La información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento.
- **Libertad de elección:** Después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos.

IMPRUDENCIA PROFESIONAL

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad.

TIPOS DE IMPRUDENCIA

- La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata.
- La imprudencia leve se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia (es decir, de omisión de la diligencia debida) en que no concurra gravedad.

INFRACCIÓN DEL DEBER DE CUIDADO

El denominado deber objetivo de cuidado: En la estructura adoptada el denominado "deber objetivo de cuidado" no desempeña ninguna función ni conceptual, ni estructural, que pueda desplegar en la práctica resultados como los que aparentemente se pretenden con la citada categoría, es decir, contribuir a la delimitación de la imprudencia de forma segura y objetiva.

El deber de cuidado como deber subjetivo: En conclusión, la infracción del deber de cuidado ha de ser establecida por referencia al que podía y debía prestar, personalmente el autor.

NORMATIVA PROFESIONAL

RESULTADO Y SU IMPUTACIÓN

El resultado lesivo, resulta, en la estructura del delito imprudente un elemento esencial que se encuentra conectado a la infracción del deber de cuidado por un nexo causal o relación de causalidad que se erige en el primer presupuesto para la imputación objetiva del resultado.

EL DERECHO DE INFORMACIÓN SANITARIA

1.- Los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Además, toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada.

2.- La información clínica forma parte de todas las actuaciones asistenciales, será verdadera, se comunicará al paciente de forma comprensible y adecuada a sus necesidades y le ayudará a tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad.

3.- El médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información.

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE

1.- La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de la salud del propio paciente, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso.

2.- Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, en los siguientes casos:

a) Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley.

3.- Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

NORMATIVA PROFESIONAL

PRESUPUESTO NECESARIO DEL CONSENTIMIENTO: DERECHO DE INFORMACIÓN

a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación.

- **DE CARÁCTER TEMPORAL:** La información debe proporcionarse de manera continuada o periódica.

- **DE CARÁCTER FORMAL:** La dación de información debe proporcionarse no solo de palabra sino también por escrito en los casos legalmente previstos.

- **DE FONDO:** La información debe ser lo más completa posible, referida no solo al diagnóstico sino también al pronóstico de futura evolución, características del proceso, alternativas del tratamiento, complicaciones posibles, secuelas, etc.

CONSENTIMIENTO – REQUISITOS

- **CAPACIDAD:** Es preciso que el sujeto tenga "capacidad natural" de discernimiento que le permita advertir el significado y consecuencias esenciales de sus decisiones.

- **MOMENTO:** El consentimiento debe haber sido prestado con anterioridad a la intervención o tratamiento y mantenerse durante el transcurso del mismo.

- **FORMA:** El consentimiento ha de manifestarse por escrito para la realización de cualquier intervención quirúrgica y restantes supuestos descritos en el art. 8.2 de la Ley 41/02 -EDL 2002/44837- y, por lo tanto, de forma expresa.

REGULACIÓN PENAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA Y LA ÉTICA PROFESIONAL EN ENFERMERÍA

La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal.

NORMATIVA PROFESIONAL

PENAS Y SANCIONES

El profesional de enfermería, tiene una profesión difícil, ya que por estar inmersa en el área de salud tiene la gran responsabilidad de preservar la vida humana en la medida de lo posible a través de las herramientas que mencionamos al inicio de la investigación. Por tal circunstancia su profesión está muy cercana y propensa a cometer falta o delito.

PENAS Y SANCIONES

- **Causas Que Eximan:** Edad, alteración psíquica, drogas tóxicas, alteración percepción, defensa personal, estado de necesidad, cumplimiento de su deber. Ejemplo: Al desempeñar la Enfermería como una función dependiente o derivada por delegación de otros profesionales, principalmente el personal médico, estamos ejecutando acciones bajo la responsabilidad de quien las ordena.

- **Causas Que Atenúan:** Drogas tóxicas, estado pasional, confesar la infracción, intento de reparar el daño.

- **Causas Que Agravan:** Alevosía, empleo de disfraz, abuso de autoridad, ofrecer recompensa, motivos racistas o religiosos, aumento deliberado del sufrimiento, abuso de confianza, valerse del carácter público que tenga, ser reincidente.

ELEMENTOS QUE LESIONAN LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- Omisión.
- Negligencia.
- Imprudencia.
- Impericia.
- Inobservancia del reglamento.
- Dolor e intención.

REFERENCIAS

- UNIVERSIDAD DEL SURESTE [UDS] 2023, LEGISLACIÓN EN SALUD Y ENFERMEDAD, P. 47 – 73.

